REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

Exposición de motivos

La propiedad intelectual, como bien inmaterial, como intangible, tiene un alto valor en la sociedad del conocimiento, su expresión a través de obras e invenciones, aplicables a la industria y a la sociedad, representan herramientas fundamentales en la generación de riqueza, y en la fortaleza económica.

Además de un activo fundamental para la actividad económica, enriquece el patrimonio cultural y debe contribuir a la sustentabilidad social.

De ahí la importancia de promover su desarrollo, la transferencia del conocimiento y su gestión eficaz.

Su adecuada protección, y el reconocimiento y estímulo a sus creadores y a sus instituciones. Requiere de reglas claras y precisas que den certidumbre y estimulen la creación y la innovación.

En el ITESCA, su consolidación y maduración académica, enfatiza su impulso a la investigación, a la innovación, a la aplicación industrial de sus resultados.

Su presencia institucional en el entorno, requiere una transferencia ágil y efectiva del conocimiento, reconocer y estimular a los inventores y creadores que conforman su comunidad institucional, y la obtención de recursos económicos que contribuyan a su desarrollo sostenible.

El presente reglamento, establece el conjunto de disposiciones que den certidumbre a su comunidad, sobre la protección y gestión de la actividad intelectual, los beneficios que se generen y su distribución y, los correspondientes derecho y obligaciones.

En tal virtud la H. Junta Directiva, del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme con fundamento en lo establecido por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 7° fracción IV del Decreto que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

DEFINICIONES

Artículo 1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Aplicación industrial. La posibilidad de que una invención tenga una utilidad práctica o pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica, en los términos que dispone la Ley de Propiedad Industrial.

Beneficios de los productos del conocimiento. A los ingresos netos que se generan por: Venta de consultoría, capacitación, servicios tecnológicos, licenciamiento de tecnología aplicada, financiamiento para desarrollo tecnológico, una vez hechas las deducciones y gastos legales, de operación o cualquier otro gasto relacionado con estas gestiones.

Cesión. Contrato por el que el titular de un bien de propiedad intelectual, transfiere la totalidad de sus derechos a un tercero, excepción hecha del reconocimiento del nombre de su inventor o autor.

Circuito integrado: Un producto final o intermedio, cuyos componentes, al menos uno es un elemento activo y sus interconexiones, alguna o todas, integran el cuerpo o la superficie de una pieza de material semiconductor, destinado a realizar una función electrónica.

Colaborador. Persona física que interviene prestando sus servicios, trabajo, conocimientos técnicos o científicos, siguiendo las órdenes o bajo los lineamientos de un Autor o productor; o en su caso de un Inventor, pero que no interviene directamente en el proceso creativo o de innovación.

Comunidad o comunidad institucional. Todas las personas que conforman el ITESCA, independientemente de la clasificación, designación, o asignación, con que se identifiquen, de acuerdo con la legislación que le rige.

Comunidad académica. Al conjunto de profesores, investigadores, técnicos académicos, alumnos, relacionados con la transferencia del conocimiento.

Confidencialidad. El manejo secreto y privado, que cualquiera persona involucrada en un proceso de investigación científica o tecnológica, debe observar respecto a materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial.

Creador. Es la persona física, Autor de una obra artística o literaria, la cual mantiene una relación laboral, de servicio público, contractual, de encargo o comisión con el ITESCA de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor.

Derecho Moral: Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor sobre su obra.

Derecho Patrimonial: Es la facultad que se concede al autor para explotar y beneficiarse de su obra, que puede transferir a otra persona, a cambio de una retribución económica. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciables y ejercidos por una persona física o jurídica.

Desarrollo tecnológico. Ejecución por parte de uno o más miembros de la comunidad académica institucional, de un proyecto específico de investigación a solicitud de un usuario, al cual se transferirán los resultados de la tecnología generada.
Diseño industrial apariencia particular de un producto, figura y forma, que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, textura, materiales; bidimensional o tridimensional, sin que impliquen efectos técnicos.

Esquema de trazado de semiconductores. Su fin es proteger la topografía de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones o destinarla a su fabricación.
Ingreso bruto. La totalidad de los ingresos que se generan por venta de consultoría, capacitación, servicios tecnológicos, licenciamiento de tecnología, regalías, dividendos, por financiamiento para desarrollo tecnológico, o cualquier otra forma de ingreso, relacionado con la transferencia del conocimiento a los sectores privado, público o social.

Instituto. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Cajeme (ITESCA).

Invención. Es el producto, proceso, máquina, que ofrece una nueva manera de hacer algo, una nueva solución técnica para un problema, que no resulta obvia y es susceptible de aplicación industrial.

Invención laboral. Las invenciones que realicen los trabajadores, en función de sus actividades contratadas. Tanto su propiedad como su explotación, corresponderán al empleador, el trabajador tendrá el derecho a que su nombre figure como autor de la invención.

Inventor. La persona física que ha realizado una invención, susceptible de ser protegida mediante patente o registro, de conformidad con lo que establece la Ley de Propiedad Industrial, la cual mantiene una relación laboral, de servicio público, contractual, de encargo o comisión con el ITESCA.

Licencia. Permiso otorgado mediante contrato, por el cual, el titular de alguno de los tipos de propiedad intelectual, autoriza a una persona física o jurídica, la explotación, uso, producción o comercialización del bien intelectual del cual es titular, y establecen las condiciones, derechos, obligaciones, prevenciones y exclusiones, de ser el caso, a que se sujetan.

Marca. Signos, símbolo o denominación distintivos, que identifican ciertos productos o servicios de otros de su misma especie en el mercado.

Modelo de utilidad toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo; que permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación, ventaja, que antes no tenía.

Obra. A la creación original artística, literaria, científica, realizada por una o varias personas físicas que sea susceptible de protección mediante derechos de autor y de ser reproducida o divulgada en cualquier formato o por cualquier medio, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

OTITESCA. La sociedad mercantil, instituida con el de objeto, de ser un canal de intercambio para transformar los resultados de proyectos de investigación y desarrollo (I+D), preferentemente generados por miembros de la comunidad institucional del ITESCA, en productos, procesos, materiales o servicios que puedan ser comercializados, ya sea para generar nuevas empresas basadas en dichos desarrollos o para incrementar la eficiencia o efectividad del sector productivo, de servicios o población y beneficiar a la sociedad.

Patente. Título de propiedad que concede la autoridad competente al titular de una invención por el cual adquiere el derecho de su explotación exclusiva, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización, salvo su consentimiento, a otra persona física o jurídica, para que lo haga, durante un tiempo determinado y en las zonas geográficas protegidas.

Productos del conocimiento. Los inventos o las obras, en el primer caso, susceptibles de aplicación industrial, y en ambos, de comercialización.

Propiedad Industrial. Es el reconocimiento, protección y beneficio, que la ley establece, en favor de un inventor de un producto del intelecto, que tiene aplicación en la industria y es susceptible de comercialización.

Propiedad intelectual. Es el reconocimiento que se hace del talento humano, como un bien jurídico inmaterial, expresado mediante la creación de obras o invenciones, por las que se reivindica un justo título a favor de una o más personas (su autor, inventor o su causahabiente), y que la sociedad puede usar o disfrutar.

El derecho de propiedad intelectual, reconoce:

Los derechos de autor, la propiedad industrial y los derechos del obtentor.

a. Derecho de Autor, es el conjunto de normas legales, que reconocen y establecen prerrogativas y beneficios, para los creadores de Obras literarias o artísticas, científicas, técnicas, programas de cómputo y bases de datos, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o ideogramas, y las demás que la Ley Federal de Derechos de Autor establece.
b. Propiedad Industrial. Es el reconocimiento, protección y beneficio, que la ley establece, en favor del inventor de un producto del intelecto, que tiene aplicación en la industria y es susceptible de comercialización: Las invenciones, los modelos de utilidad, los diseños industriales; las marcas y avisos comerciales; el esquema de trazado o topografía de circuitos integrados. Regido por la Ley de Propiedad Industrial.

c. Derechos del obtentor. Conjunto de normas legales, que reconocen y establecen prerrogativas y beneficios, para quien haya obtenido o desarrollado una variedad vegetal. Regulada por la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Regalía: Es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de la patente, el registro o el derecho de autor, a cambio del derecho a usarlos.
Servicios tecnológicos. Los productos y procesos que se generan utilizando la infraestructura, equipo y recursos humanos que se contratan por personas o empresas que lo requieren, pagando por ello una tarifa o cuota establecida.

Spinoff. La empresa de base tecnológica que establece un miembro de la comunidad académica, para explotar su propio invento.

Spinout. La empresa de base tecnológica, creada con el objetivo de comercializar un conocimiento en donde los accionistas pueden ser la institución académica, la comunidad académica e inversionistas externos.

Transferencia del conocimiento, proceso por el cual las empresas u organizaciones de los sectores privado, público y social, acceden a los productos del conocimiento generados por ITESCA.

Transferencia de tecnología, se trata de los conocimientos tecnológicos, específicos, que previamente ha desarrollado el Instituto, en donde el interés de un usuario, surge con posterioridad a su conclusión y solicita se le transfiera el conocimiento.

Usuario. El adquirente de los productos del conocimiento generados por el Instituto y que accede a ellos, a título oneroso, o aún, a título gratuito.

Valuación. La determinación del valor económico, de los productos del conocimiento, susceptible de comercialización.

Variedades vegetales: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por caracteres homogéneos: morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación y se designan genéricamente con un nombre distintivo.

Del Objeto

Artículo 2.El presente Reglamento tiene por objeto. Regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual, en particular la industrial, se desarrollan en el Instituto.

Políticas

Artículo 3. Son políticas institucionales en materia de propiedad intelectual:

a. Proteger los derechos del Instituto y los de los miembros de su comunidad en la generación y transmisión de los productos del conocimiento.
b. Fomentar la investigación aplicada, la transferencia del conocimiento y el desarrollo tecnológico y generar apoyos para reconocer a los autores, inventores, de la comunidad institucional.
c. Hacer accesibles los productos del conocimiento, a sus usuarios, a través del licenciamiento, consultoría, servicios tecnológicos, capacitación.
d. Contribuir al desarrollo de los sectores privado, público y social
e. Procurar que en los convenios o contratos en que el ITESCA sea parte, la titularidad de la propiedad intelectual, invariablemente se reserve a su favor.
f. Como consecuencia de que, las funciones contratadas entre ITESCA y su personal, son fundamentalmente de carácter académico o administrativo, los proyectos, sobre transferencia de tecnología, desarrollo tecnológico, consultoría, asistencia técnica, servicios tecnológicos y otros semejantes, que el instituto convenga con terceros, para su ejecución y desarrollo, se invitará, a los miembros de su personal, para que conocidos los requerimientos técnicos y de competencia profesional que planté el proyecto en cuestión, quienes estén interesados, manifiesten su interés y, de común acuerdo con el Instituto, puedan incorporarse al mismo, para desarrollar las actividades de servicios profesionales específicas del proyecto, que tendrán un carácter civil, y consecuentemente, serán ajenas a la relación laboral.
g. En todo contrato de licenciamiento, que el instituto, convenga con terceros, procurará que ésta no tenga carácter de exclusiva y considerará el término máximo de dos años a partir de la fecha de su otorgamiento, para que ocurra su explotación, de no hacerlo en dicho .término, la licencia dejará de surtir efectos.
h. Siendo la educación una función social de alta responsabilidad, de buena fe y objeto propio del ITESCA, se considera que en la interacción con un tercero al que se transfiera conocimiento, en cualesquiera de sus modalidades, ante los potenciales riesgos de conflictos de intereses, el personal institucional, asumirá conductas éticas, con el fin de no vulnerar los intereses institucionales, para la prevención y en su caso solución de los posibles conflictos de intereses.
i. Dada la relevancia que las publicaciones tienen en el ámbito académico y en la divulgación del conocimiento, en cuanto sea posible y no afecte ni al otorgamiento de una patente, ni a los secretos industriales, deberá procederse a la publicación o divulgación que corresponda.
j. Un elemento relevante en la evaluación académica son las publicaciones en revistas arbitradas, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el caso de la transferencia de los conocimientos, algunos casos implican secrecía, por lo que será importante considerar otros parámetros como elementos de evaluación de carácter académico.

   El propósito medular en la transferencia, es la aplicación real de los conocimientos, su implantación, independientemente de que exista o pudiera existir una patente o registro, tomando en cuenta además, que a menudo, tanto la implantación como los productos no tienen referentes en el corto plazo, de ahí que resulte importante considerar, los resultados de la investigación, los paquetes tecnológicos generados, los procesos o etapas de implantación efectuados, el

estado del arte en el ámbito nacional como internacional, la relevancia del tema o proyecto, las economías generadas, entre otros.

k. Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar al Instituto, a la unidad gestora, al inventor y a su equipo, en el, caso de que haya contado con su participación.
l. La marca institucional, los signos, los símbolos y el lema, sólo podrán ser usados para el objeto que establece su decreto de creación.
m. Los miembros de la comunidad que tengan el reconocimiento de autores o inventores, podrán usar la marca en sus obras o invenciones que tengan reconocidas para dar crédito al Instituto.
n. Los usuarios a quienes se les licencie la propiedad intelectual que pertenezca al ITESCA, sólo podrán hacer uso de la marca institucional, cuando sea autorizados por escrito por la Dirección General y siempre que no sea destinado su uso con fines lucrativos.

Ámbito personal de aplicación

Artículo 4. Todos los miembros de la comunidad, institucional, así como quienes de manera específica sean contratados con el objeto particular de desarrollar este tipo de proyectos, Incluidos los profesores visitantes o quienes utilicen los espacios y la infraestructura del Instituto, para el desarrollo de sus investigaciones o la creación de sus obras, salvo pacto en contrario.

Titularidad de los resultados

Artículo 5. Corresponde al Instituto la titularidad de los derechos de propiedad intelectual en todas sus modalidades, obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, avisos comerciales, obtenciones vegetales, realizadas por los miembros de su comunidad, siempre que las hayan realizado como parte de sus funciones o actividades institucionales o en uso de las instalaciones del
Instituto.

Artículo 6. Corresponderá también la titularidad de dichos derechos cuando se trate de:

Resultado o producto de transferencia del conocimiento a un usuario de sus servicios por: Investigación aplicada, desarrollo tecnológico o consultoría, que se haga en las instalaciones del ITESCA, y/o con miembros de su personal, independientemente del lugar en donde se realicen. En caso de que exista convenio o contrato, se estará a lo estipulado en éste.

Resultados de proyectos de colaboración, con organismos privados, públicos o sociales, siempre que se haga en las instalaciones del ITESCA, y/o con personal adscrito a ella, independientemente del lugar en donde se realicen. En caso de que exista convenio o contrato, se estará a lo estipulado en éste.

Resultado de año sabático, de una estancia o una comisión que realicen académicos de otras instituciones en el ITESCA, o bien cuando sean los académicos del ITESCA, los que realicen este tipo de actividades en instituciones distintas al ITESCA. En caso de que exista convenio de colaboración, se estará a lo estipulado en éste.

Producto de un trabajo de grado o tesis que haya financiado el ITESCA o se haya hecho en sus instalaciones. En caso de que exista convenio de colaboración, se estará a lo estipulado en éste.

Derechos y obligaciones

Artículo 7, Los miembros de la comunidad institucional, que hayan desarrollado la invención, la obra o la obtención, tendrán el reconocimiento de su nombre como inventores, autores u obtentores, según se trate.

Artículo 8. Los autores o inventores tienen derecho a percibir los beneficios económicos por la explotación de esos resultados. De conformidad con la distribución que acuerde la Dirección General del ITESCA.

Artículo 9. El Instituto respetará el derecho de publicación de los resultados de las actividades susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, una vez que se hayan protegido los derechos o cuando se decida no protegerlos.

Artículo 10**.** Las obras, invenciones u obtenciones que resulten de investigaciones o de otros trabajos que los miembros del personal académico realicen:

a. en su tiempo libre,
b. fuera del ámbito de su empleo, y
c. sin el uso de los fondos, instalaciones u otros recursos institucionales.

Serán propiedad individual de su autor, y no se regirán por estas disposiciones, a menos que éste ceda la propiedad al Instituto mediante un acuerdo entre las partes.

Artículo11. En el caso a que se refiere el artículo anterior cuando el autor no ceda su derecho al ITESCA, tendrá derecho preferente a una licencia no exclusiva a título gratuito y en caso que durante dos años contados a partir del otorgamiento de la licencia, no la explote, la licencia otorgada dejará de surtir efecto.

Artículo 12. Si en un término de tres meses después de haber autorizado al Instituto a que realice la solicitud que corresponda, no la presenta, se entenderá que deja en libertad al inventor interesado, a realizarla por su cuenta, en el entendido que ejercerá, de obtener el título correspondiente, tanto los derechos morales como patrimoniales sobre su invención.

Artículo 13. Los miembros del personal académico, y administrativo en su caso, que desempeñen actividades a tiempo completo o medio tiempo y participen en proyectos

de: Desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología o consultoría solicitada por un usuario de los servicios institucionales, tendrán derecho, de acuerdo con el programa de trabajo establecido, a una descarga laboral de hasta el 25% de sus actividades con el fin de que puedan dedicarse, de manera exclusiva durante este lapso, al proyecto de transferencia de conocimiento en particular en el que participen.

Artículo14. Cuando en las invenciones participen como inventores becarios de investigación y alumnos, éstos deberán ceder sus derechos de explotación a favor del ITESCA sin perjuicio de los derechos económicos que les correspondan.

Artículo 15. Los alumnos que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación financiado por ITESCA o que se desarrolle en sus instalaciones, deberán aceptar expresamente por escrito la cesión de derechos sobre los resultados obtenidos. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis.

Artículo 16. Los miembros de la comunidad institucional que les interese comenzar un proyecto auspiciado por terceros lo comunicará a OTITESCA, para que pueda auxiliarles en el proceso de negociación y concertación, de ser el caso, ésta, presentará a su contraparte el modelo de contrato institucional. Si recibiese un proyecto de contrato alternativo, lo someterá para su valoración y opinión, a la coordinación jurídica y de ser el caso lo someterá para su aprobación y firma al Director General del ITESCA.

Artículo 17. Los miembros de la comunidad, podrán hacer uso de obras y/o invenciones para fines didácticos o de investigación, que generen los miembros de su comunidad, pero deberán hacer el reconocimiento de la autoría que corresponda.

Proyectos susceptibles de aplicación industrial

Artículo18. Cuando los resultados de un proyecto de investigación, sean novedosos y considerados susceptibles de aplicación industrial, el responsable del proyecto, lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, con copia a la Dirección Académica, y a OTITESCA en la que describirá en forma concisa las características generales de los resultados. Apoyará sus consideraciones en publicaciones e información sobre patentes que estén a su alcance.

Asimismo manifestará que los resultados no han sido divulgados, de haberlo sido, quien lo hizo, conque fecha y la evidencia, ha efecto de determinar sino se ha perdido la novedad de la invención.

Artículo19. Confidencialidad. Tanto su jefe inmediato, como la Dirección Académica, y OTITESCA mantendrán el resguardo y la confidencialidad de la información recibida.

Artículo 20. Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad, acatar los lineamientos sobre el manejo de la información que ha sido declarada de carácter confidencial por la instancia correspondiente y según el protocolo de confidencialidad

respectivo, a efecto de que no se utilice la información en beneficio de terceros que pongan en peligro su carácter novedoso.

Artículo 21. En caso de comercialización de derechos de propiedad intelectual, la información correspondiente deberá manejarse de forma confidencial durante el proceso, para lo cual se establecerán contratos de confidencialidad con los interesados.

Artículo 22. Una vez otorgado el licenciamiento para la explotación comercial de algún derecho de propiedad intelectual, el beneficiario será responsable de manejar dicha información de manera confidencial según lo establecido en el contrato que le otorgó ese derecho.

Artículo 23. En caso de desarrollos con posibilidades de explotación comercial, que no cuenten con una protección particular, podrán ser licenciados a los interesados bajo el concepto de información no divulgada, para lo cual se deberán firmar los contratos correspondientes, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información.

FINANCIAMIENTO

Artículo 24. El financiamiento para la protección de los derechos de propiedad intelectual, estará supeditado al interés institucional y a lo dispuesto en las orientaciones institucionales para la Propiedad Intelectual.

Artículo 25. Los costos que impliquen los procesos de protección de propiedad intelectual, de los que ITESCA pretenda el título, así como el pago de las tasas de mantenimiento de los títulos otorgados, se deberán financiar con fondos que el Instituto destinará para tal efecto.

Artículo 26. En caso de actividades con contraparte externa o con financiamiento mixto, se estará a lo dispuesto en el convenio correspondiente, de ser omiso el convenio, la Subdirección de Posgrado e Investigación, previo análisis de OTITESCA sobre la conveniencia de obtener la protección de la propiedad intelectual, explorará conjuntamente con los interesados, la posibilidad de apoyo económico para el proceso de protección.

Artículo 27. El Instituto podrá tomar la decisión de no continuar con una solicitud de patente o registro, o retirar total o parcialmente el apoyo económico para el mantenimiento de la patente u otro título de propiedad intelectual, después de un análisis que indique que las perspectivas de explotación no son o han dejado de ser favorables.

Beneficios económicos

Artículo 28. Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:

a. Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular al Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, el reparto de beneficios será:
a.1. Cincuenta por ciento para el o los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por el Centro de Investigación o en donde hayan realizado sus actividades los inventores o creadores
a.2. Diez por ciento para la academia o departamento al que pertenezca el inventor. Si fuesen varios los inventores y pertenecieran a distintas academias o departamentos, se distribuirá homogéneamente entre ellos. En ningún caso, estos recursos podrán dedicarse a gastos de operación, ni ha contratación de personal, con carácter temporal o de honorarios, salvo cuando un proyecto específico de investigación, requiera de un experto en la materia o materias objeto del proyecto.
a.3. Diez por ciento para el centro de investigación en donde se desarrollo el proyecto, con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, destino que no podrá ser modificado.
a.4. Quince por ciento para el ITESCA, con el objeto de que se destine a programas de becas para la formación de profesores investigadores, su actualización o su participación en congresos, seminarios, o eventos académicos semejantes, de conformidad con las políticas institucionales establecidas; destino que no podrá ser modificado.
a.5 Quince por ciento para OTITESCA. De los cuales, cinco por ciento, serán destinados al fondo de reserva legal que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
b. En el caso que prevé el último párrafo artículo 10 de este Reglamento la distribución será de la siguiente manera:
b.1. Setenta por ciento para los inventores o autores.
b.2. Veinte por ciento 20% para el o los departamentos a los que pertenezca el inventor o los inventores.
b.3. Diez por ciento para la Subdirección de Posgrado e Investigación con el fin de gestionar y apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
c) Cuando participen terceros en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los beneficios que se obtengan de la explotación de los derechos, se distribuirán de conformidad con el convenio de colaboración establecido, y en su defecto, por mutuo acuerdo entre éstos y el Instituto.

Órganos de decisión y unidad de gestión

Artículo 29. Corresponde a OTITESCA, de conformidad con sus Estatutos, con la colaboración y apoyo de la Oficina de Patentes y la Coordinación Jurídica y de Dirección del ITESCA gestionar la propiedad intelectual conforme a los procedimientos que para ello se establezcan y de conformidad con la legislación y demás disposiciones aplicables.

Procedimiento

Artículo 30. Para la protección de la propiedad industrial:

a. El inventor o autor comunicará por escrito a su jefe inmediato, con copia a la Dirección Académica, y a OTITESCA en la que describirá en forma concisa, las características de su invento. Apoyará sus consideraciones en publicaciones e información sobre patentes que estén a su alcance.
b. El Director de OTITESCA, remitirá a la oficina de patentes para que verifique si se cumplen los requisitos legales, de ser el caso, requerirá al inventor, la adecuación o complementariedad que corresponda.
c. OTITESCA a través de su Comité Consultivo evaluará los Resultados de la Investigación para determinar su potencial de aplicación industrial y comercial, o bien para determinar la decisión a que alude el artículo 27 de este Reglamento.
d. De ser considerada procedente, el Director de OTITESCA, presentará al Director General del ITESCA para que autorice el trámite de la solicitud correspondiente.
e. Los inventores coadyuvaran con OTITESCA, proporcionando la información que esta les requiera.

Artículo 31. La solicitud deberá contener:

a. el nombre o nombres del o los inventores, con el fin de que en el título correspondiente, así se haga constar.
f. Su actividad y ubicación en el ITESCA con el objeto de determinar su relación con el Instituto y se proceda a la cesión de derechos de titularidad.
g. Si la investigación, es producto de un convenio de colaboración, si se trata de una investigación Institucional o si corresponde a una investigación realizada por su cuenta.
h. La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia.
i. La fecha de divulgación, de ser el caso, en la que el inventor o su causahabiente, hayan dado a conocer la invención, por cualquier medio de comunicación, por la puesta en práctica de la invención o porque la hayan exhibido en una exposición nacional o internacional, dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud. Deberá incluirse la documentación comprobatoria
j. Deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención, así como la información que ejemplifique la aplicación industrial del invento.
k. En caso de material biológico en el que la descripción de la invención no pueda detallarse en sí misma, se deberá complementar la solicitud con la constancia de depósito de dicho material en una institución reconocida por el Instituto, conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley;
l. Una o más reivindicaciones, las cuales deberán ser claras y concisas y no podrán exceder del contenido de la descripción.
m. Los dibujos que se requieran para la comprensión de la descripción;
n. Un resumen de la descripción de la invención, que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.

ñ. Los correspondientes gasto que genere la solicitud, Estarán a cargo del ITESCA cuando se trate de investigaciones institucionales, cuando se trate de investigaciones realizados por convenio de colaboración, se estará a lo que éste disponga, de ser omiso; estarán a cargo de ITESCA, siempre que esta solicite para sí la titularidad de la invención.

Artículo 32. Tanto su registro internacional, como su mantenimiento, De ser el caso, dependerán de las expectativas de mercado y será determinado por el Consejo Consultivo.

Artículo 33. Cuando el Instituto lo considere conveniente podrá asociarse con los miembros de su personal: Académico, administrativo o alumnos para patentar o registrar, las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, contractual o académica en cuyo caso se establecerán los correspondientes contratos en los que se consignará las formas de reconocimiento por el apoyo brindado.

Spin off

Artículo 34. Cuando el Instituto lo considere conveniente podrá asociarse con los miembros de su personal: Académico, administrativo o alumnos para explotar las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, en cuyo caso se establecerán los correspondientes acuerdos constitutivos de sociedad, en los que se consignarán:

a. El nombre y tipo de sociedad.
b. objeto social.
c. La duración de la sociedad.
d. El capital social y las partes o aportaciones sociales.
e. La organización y estructura social.
f. Los derechos y obligaciones de los socios.
g. La distribución de utilidades.
h. Las excepciones o prevenciones que consideren pertinentes.
i. La disolución o liquidación de la sociedad.

Spin out

Artículo 34. Cuando el Instituto lo considere conveniente podrá asociarse con agentes externos a su comunidad, para explotar las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual que le pertenezcan, en cuyo caso se establecerán los correspondientes acuerdos constitutivos de sociedad, en los que se consignarán:

a. El nombre y tipo de sociedad.
b. objeto social.
c. La duración de la sociedad.
d. El capital social y las partes o aportaciones sociales.

e. La organización y estructura social.
f. Los derechos y obligaciones de los socios.
g. La distribución de utilidades.
h. Las excepciones o prevenciones que consideren pertinentes.
i. La disolución o liquidación de la sociedad.

Conflictos de Intereses

Artículo 35. Los conflictos de intereses que pudiesen plantearse respecto a propiedad intelectual, quedarán regidos por el reglamento correspondiente.

Sanciones

Artículo 36. Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán sometidas a sanción según lo siguiente:

a. En el caso de la comunidad institucional, será aplicable lo dispuesto en la legislación interna o externa según corresponda.
b. En el caso de personas físicas o jurídicas interesadas en el licenciamiento, perderán el derecho a ser licenciatarias y además, tendrán que resarcir a la Institución por daños y perjuicios irrogados.
c. Cuando se trate de personas físicas o jurídicas a quienes se les otorgó el derecho de licenciamiento, el derecho les será retirado y además tendrán que resarcir a la Institución por daños y perjuicios irrogados.
d. Los usuarios que hagan uso indebido de la marca institucional, independientemente de las responsabilidades en que incurran de conformidad con la legislación común, resarcirán por los daños y perjuicios causados al Instituto, y será causa de rescisión del contrato que corresponda.

Disposiciones Finales

Artículo 37. Los beneficios económicos que los profesores, investigadores, técnicos académicos y/o personal administrativo, de ser el caso, reciban por la aplicación del presente reglamento, no se considerarán parte del salario, y por tanto serán independientes de él, por lo que no surtirán efectos para cálculo de prestaciones sociales, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Dado en Ciudad Obregón Sonora, a los _ _ días del mes de _ _ _ _ _del año 201_

El Presidente de la Junta Directiva El Secretario de la Junta Directiva

_____ _____